

	GERENCIA	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 1 de 3

**RESOLUCION No. 051
(20 DE ABRIL DE 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA
No. 018 DE 2018**

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E., en uso de sus facultades conferidas por el Decreto 0268 de 2007 y acorde a lo establecido por el manual de contratación de la Entidad en especial lo previsto en el artículo 54, así como en los artículos 93 a 96 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 18 de las modalidades y mecanismos de selección de los contratos. Numeral 18.2 PROCESOS DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA, Bajo esta modalidad se encuentra: 18.2.1. Solicitud SIMPLE DE OFERTAS publico en la página WEB de la Entidad y en el SECOP II el día 18 de Abril de 2018 solicitud simple de ofertas No. 018, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACION LEGAL PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA DEL AÑO 2018 (CALZADO Y VESTIDO DE LABOR) PARA LOS FUNCIONARIOS QUE DEVENGAN UN SALARIO IGUAL O INFERIOR A DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y QUE LABORAN PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E."

Que el día 20 de Abril de 2018, a las 5:45 p.m, fecha programada para presentar ofertas, según cronograma establecido en la solicitud simple de oferta, no se presento propuesta alguna dentro del término previsto en el cronograma.

Que la declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión", Artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1150 de 2007.

Que el Consejo de Estado ha señalado que la declaratoria de desierta procede en particular "porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o no se presentó ninguna oferta o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, las cuales se señalaran en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignado en el mismo las razones que condujeron a esa decisión". (Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de diciembre de 2007. C.P. Ruth Stella Correa Palacio).

[Handwritten signature]

	GERENCIA	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 2 de 3

En consecuencia con lo anterior, dado que en la presente solicitud simple de oferta no se presentó propuesta alguna, no es posible la escogencia del proponente, por lo tanto se procede a declarar desierto el proceso de selección de solicitud simple de oferta No. 018 de 2018.

Que de acuerdo al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., convoco a las veedurías ciudadanas y a la liga de usuarios para realizar el control social a la presente solicitud formal de ofertas, para lo cual podrían consultar en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuye.

Que el proceso se ha adelantado con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, observando las etapas, trámites y requisitos previsto en el Manual de Contratación – Resolución No. 166 de 2014, brindando la oportunidad a los interesados de intervenir y dando la publicidad ordenada por la Ley para este tipo de procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierta la solicitud simple de oferta No. 018 de 2018, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACION LEGAL PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA DEL AÑO 2018 (CALZADO Y VESTIDO DE LABOR) PARA LOS FUNCIONARIOS QUE DEVENGAN UN SALARIO IGUAL O INFERIOR A DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y QUE LABORAN PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar nuevamente el proceso de selección, si persiste la necesidad de contratar el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACION LEGAL PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA DEL AÑO 2018 (CALZADO Y VESTIDO DE LABOR) PARA LOS FUNCIONARIOS QUE DEVENGAN UN SALARIO IGUAL O INFERIOR A DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y QUE LABORAN PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página WEB de la entidad y en la página www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

[Handwritten signature]

 <p>Empresa Social del Estado POPAYÁN E.S.E. Sistema Gestión de Calidad</p>	GERENCIA	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 3 de 3

ARTICULO CUARTO: Aclarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Popayán – Cauca, a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES
 Gerente

Elaboró: Ma. Fernanda Correa G. – Subproceso Contratación *FC*
 Revisó: S. Alicia Lugo G. – Proceso Jurídico *AL*